

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), por la empresa **YASMIN YUDELKIS MONTAS MONTILLA**, RNC Núm. _____ con asiento social en la Calle _____

_____ municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana; instancia ejercida en solicitud de reconsideración de la no habilitación de su oferta producto de la evaluación del Sobre B, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste**.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0290-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**,

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

www.dgcp.gob.do a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0323-2023, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, emitiendo el Acto Núm. 72/2024, levantado por la Dra. Pelagia Mateo Adames, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4390.

POR CUANTO: A que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0036-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0052-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0068-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0077-2024, la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0134-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **YASMIN YUDELKIS MONTAS**

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

MONTILLA, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 075-2023, contentiva de Notificación de Habilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que en de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0192-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0237-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **YASMIN YUDELKIS MONTAS MONTILLA**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 075-2023, contentiva de Notificación de No Habilitación para la Adjudicación del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha seis (06) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **YASMIN YUDELKIS MONTAS MONTILLA**.

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procede a determinar su competencia para conocer del del presente “Recurso de

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

Reconsideración”, y en caso afirmativo, proceda a decidir con respecto a la pertinencia o no de la misma.

RESULTA: Que en ese sentido, es preciso establecer que en atención a las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, y sus modificaciones, y del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, otorga la facultad a este Comité de Compras y Contrataciones de *“Conocer y decidir de las impugnaciones presentadas de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción en cualquier etapa de la contratación”*; asimismo, referida disposición declara a este Comité de Compras y Contrataciones responsable de la organización, supervisión y ejecución del procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, por lo que, tiene la obligación de decidir de las impugnaciones presentadas con relación a este proceso, como la que hoy nos ocupa.

RESULTA: Que en adición a lo anterior, sobre la base de lo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21; este Comité de Compras y Contrataciones se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de reconsideración de la no habilitación de su oferta en el Sobre B del presente proceso.

III. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de la no habilitación de su oferta producto de la evaluación del Sobre B correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración”.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

RESULTA: Que, el recurrente no hace referencia al acto administrativo con el cual se encuentra inconforme, sin embargo, por haber solicitado reconsideración de la no habilitación de su oferta en el Sobre B y ésta decisión estar fundamentada en el Acta Núm. 0237-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron los requerimientos del Pliego de Condiciones del proceso de referencia, se infiere que ataca dicho acto administrativo, por lo que, este Comité de Compras y Contrataciones se avocará a decidir en el referido atendido.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones constata el Acta Núm. 0237-2024 de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad, establecido en el Art. 3, Numeral 3 de la Ley Núm. 340-06, así como al Art. 69 del Reglamento de Aplicación de esta, emitido mediante Decreto Núm. 543-12, fue publicada en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal de transparencia de la institución.

RESULTA: Que, en el contenido de la recurrida Acta Núm.0237-2024, emitida en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por este Comité de Compras y Contrataciones, se establece en su quinta resolución, el plazo para interponer el recurso de apelación por la vía administrativa, al referir lo siguiente:

*“**QUINTA RESOLUCION:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se le indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, la presente Resolución puede ser objeto de un recurso de impugnación ante el INABIE, **dentro de un plazo de diez***

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

(10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente acta en el Portal Transaccional y en el Portal Transparencia, de conformidad con el artículo 12 Párrafo I de la ley núm. 107-13.” (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que, en esa misma tesitura, el Párrafo I del artículo 12 Ley No.107-13 de fecha seis (06) de agosto del 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, prescribe que la publicación de los actos podrá sustituir a la notificación intuitu persona, cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas o en los casos de procedimientos de concurrencia competitiva. Razón por lo cual, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), dio cumplimiento cabal con el mandato expreso de la Ley, salvaguardando así el derecho que le corresponde al oferente recurrente, al proceder a realizar la debida publicación a través tanto del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), como el Portal de la propia Institución contratante, pues en el caso que nos ocupa, se trata de un proceso de Licitación que reúne estas dos condiciones: **a) es de naturaleza competitiva; y b) tiene como destinatarios una pluralidad de oferentes:**

RESULTA: Por su parte, el artículo 12 de la Ley Núm. 107-13, establece lo siguiente: **Eficacia de los actos administrativos.** *“Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite”.*

RESULTA: Que, posteriormente, el recurrente **YASMIN YUDELKIS MONTAS MONTILLA**, presenta a través de la sección de Correspondencia del INABIE, en fecha seis

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

(06) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), el recurso de reconsideración que nos ocupa, con motivo de la solicitud de reconsideración de la no habilitación de su oferta, que se contrae al Acta de Adjudicación Núm. 0237-2024 del proceso en cuestión.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que, los presupuestos procesales de admisibilidad del recurso de revisión administrativo fueron establecidos por el legislador en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 340-06, a saber: el sometimiento dentro del plazo previsto para su interposición. Que, en ese mismo orden de ideas, el plazo para la interposición del recurso, dicho artículo prescribe que *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”* Sobre el particular, este Comité de Compras y Contrataciones ha determinado, de una parte, que dicho plazo es hábil, o sea, que se excluyen los días no laborables; Considerando que el evento procesal ha tenido como punto de partida, para el inicio del cómputo del plazo para recurrir el acta administrativa, es la toma de conocimiento por parte de la recurrente del contenido íntegro del acta en cuestión.

RESULTA: Que el recurrente ha interpuesto un recurso de reconsideración objeto de la presente Resolución, sin considerar el plazo del que disponía para lograr tales propósitos, toda vez que el Acta Núm. 0237-2024, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el cómputo del plazo para

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

interponer su recurso de impugnación inició el siguiente día hábil, es decir, el veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con el artículo 12 de la Ley No.107-13 de fecha seis (06) de agosto del 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, para que el recurrente atacara en reconsideración el citado acto administrativo, ante esta Institución contratante.

RESULTA: Que teniendo en cuenta lo antes establecido, el recurrente disponía hasta el día nueve (09) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) para la interposición del recurso, en tal sentido, el recurso de reconsideración fue interpuesto en fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), constatando que, al observar el plazo de ley establecido, se comprueba que el mismo fue depositado con veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, determinando que se encuentra ventajosamente vencido, y creando un impedimento procesal que imposibilita su admisión.

RESULTA: Que, en los términos genéricos, el artículo 44 de la Ley 834 sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978, prescribe: *“Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”*.

RESULTA: Que, el artículo 47 de la Ley 834 establece que: *“Los medios de inadmisión deben ser invocados de oficio cuando tienen un carácter de orden público especialmente cuando resulten de la inobservancia de los plazos en los cuales deben ser ejercidas las vías de recurso”*.

RESULTA: Que el Art. 3 de la Ley Núm.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo establece:

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

- *Principio del debido proceso: “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

RESULTA: Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

RESULTA: Que el párrafo II, Art. 9 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”.*

RESULTA: Que la doctrina del Magistrado Alexis Read resalta: *“La prescripción extintiva constituye una forma de pérdida de un derecho que resulta de la inacción de una persona en el periodo de tiempo establecido”.*

RESULTA: De igual modo, la doctrina comparada aplicable a la materia define el “fin de inadmisión” como: *“un medio de defensa que impide al juez estatuir sobre el fondo de una pretensión, cuando es competente y regularmente apoderado [...] Se trata de un medio de naturaleza mixta: participa a la vez de la defensa en que termina en el fracaso definitivo de la demanda, y de la excepción en que no contradice la demanda al fondo”, Asimismo, es considerado como un medio de defensa mediante el cual el recurrido, sin contestar directamente el derecho alegado por su adversario, se opone a lo argumentado por el recurrente, pretendiendo que se haga inadmisibles. Es decir, los medios de inadmisión*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

*persiguen el rechazo de la acción incoada, sin referirse a aspectos de fondos”.
(Criterio Resolución DGCP Ref. RIC-169-2023).*

RESULTA: Que la inadmisibilidad es planteada, cuando se advierten que han sido verificadas inobservancias que hacen detener el ejercicio de una acción administrativa o judicial, sin discutir el conocimiento del fondo de la instancia, por lo que, procede **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de reconsideración presentado por **YASMIN YUDELKIS MONTAS MONTILLA**, por haber sido interpuesto fuera del plazo de ley establecido, y no se hace necesario estipular sobre los argumentos de fondo del recurso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0051 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste”.

VISTA: El Acta Núm. 0290-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023 la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 072-2024, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Dra. Pelagia Mateo Adames, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 4390.

VISTA: El Acta Núm. 0036-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

VISTA: El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0134-2023, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.75-2023, de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: El Acta Núm. 0192-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0237-2024, de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/oferentes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.75-2023, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

VISTA: La instancia dirigida por **YASMIN YUDELKIS MONTAS MONTILLA**, en fecha agosto (06) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

VI. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de **YASMIN YUDELKIS MONTAS MONTILLA, RNC.** y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el Recurso de Reconsideración interpuesto por de **YASMIN YUDELKIS MONTAS MONTILLA, RNC.** instancia ejercida en solicitud de reconsideración de la no habilitación de su oferta producto de la evaluación del Sobre B, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, por extemporáneo y prescripción del plazo, por las razones y motivos antes expuestos.

SEGUNDO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **YASMIN YUDELKIS MONTAS MONTILLA, RNC.** en el correo registrado en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0513

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).